

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-	Interior de la Secretaría de Turismo.-.....	PAG. 554
REGLAMENTO.-	De la Ley Forestal.-.....	PAG. 557
RESOLUCION.-	De creación de Nuevo Centro de Población Eji- dal que de constituirse se denominará "Apolo- nio Ríos" promovida por un grupo de campesi- nos del Poblado "El Alférez" Municipio de San Bernardo, Dgo.-.....	PAG. 561
SENTENCIA.-	Del Tribunal Unitario Agrario de Reconocimien- to de Derechos Agrarios del Poblado de Lerdo, Municipio de Lerdo, Dgo.-.....	PAG. 563

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de los siguientes:

MARIA GUADALUPE TORRES
GABRIEL RICARDO RAMOS PULIDO

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE TURISMO

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1. La Secretaría de Turismo, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Turismo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Turismo contará con las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría del Ramo.
- Subsecretaría de Turismo Interno.
- Subsecretaría de Promoción y Fomento.
- Oficialía Mayor.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Coordinación y Enlace.
- Dirección General de Información y Auxilio al Turista.
- Dirección General de Capacitación y Educación Turística.

ARTICULO 5. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como, coordinar, en los términos de la legislación aplicable, a del Sector a su cargo;
- II. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del Sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo;
- IV. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, luego de que esté abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el Sector correspondiente y, siempre que, sea requerido para ello, informar a cualquiera de las Cámaras que lo integran cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI. Aprobar el proyecto de programa-presupuesto anual de la Secretaría y el de las entidades paraestatales del Sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Programa Sectorial Turístico, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como aprobar las aportaciones del Sector a los programas regionales y especiales que determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- VIII. Aprobar la organización y el funcionamiento de la Secretaría, autorizando y disponiendo la publicación del Manual General de Organización,

- Dirección General de Turismo Interno.
 - Dirección General de Promoción para Norteamérica y Asia.
 - Dirección General de Promoción para Europa y Latinoamérica.
 - Dirección General de Fomento.
 - Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
 - Dirección General de Administración Operativa.
 - Unidad de Comunicación Social.
- Organos Administrativos Desconcentrados:
- Centro de Estudios Superiores de Turismo.
 - Representaciones de Turismo en el Extranjero.
- La Secretaría de Turismo contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por acuerdo de su Titular, las que deberán contenerse y especificarse en el manual de organización general de la misma.

ARTICULO 3. La Secretaría de Turismo, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría, establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4. La representación de la Secretaría de Turismo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por él, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo, para tal efecto los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

así como de los demás manuales administrativos, de procedimientos y de servicios al público;

- IX. Adscribir, orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría establecidas en este Reglamento Interior, expidiendo el acuerdo respectivo y ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- X. Resolver sobre la creación, modificación o supresión de las Representaciones de Turismo en el Extranjero, en el número, ubicación, circunscripción territorial y con las funciones que juzgue conveniente, expidiendo los acuerdos respectivos y ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XI. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XII. Acordar los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- XIII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XIV. Presidir los órganos de gobierno de las entidades del Sector y, en su caso, designar a los representantes de la Secretaría ante los mismos, estableciendo las normas y lineamientos generales para el ejercicio de dichas representaciones;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales en los que participe la misma;
- XVI. Representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XVII. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal, cuando incluyan aspectos de la jurisdicción y competencia de la Secretaría;
- XVIII. Concertar acciones en materia turística con otras dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de coordinación al respecto con gobiernos de las entidades federativas y municipales;

- XIX. Atender los asuntos internacionales de la competencia de la Secretaría, así como la celebración y cumplimiento de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación turística, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - XX. Promover la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, oyendo la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria cuando ésta proceda, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, a efecto de que se expliquen las declaratorias de uso de suelo, en los términos de las leyes respectivas;
 - XXI. Presidir la Comisión Ejecutiva de Turismo, así como aquellas de carácter interno que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
 - XXII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;
 - XXIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, y
 - XXIV. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables le asigne el Presidente de la República.
- CAPITULO III
- DE LAS FACULTADES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS Y EL OFICIAL MAYOR
- ARTICULO 6. Los Subsecretarios y el Oficial Mayor, tendrán las siguientes facultades genéricas:
- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que correspondan a las unidades bajo su responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los programas a su cargo;
 - II. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Dependencia en cualquier acto que el propio Secretario determine;

administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a los objetivos y programas de la Secretaría;

- III. Aplicar los lineamientos y criterios técnicos para los procesos internos de programación y de presupuestación, así como determinar los correspondientes al ejercicio presupuestal e informático de la Secretaría;
- III. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto integrado de programa-presupuesto anual del Sector;
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización del anteproyecto del presupuesto anual del Sector y de las modificaciones del mismo durante su ejercicio, una vez aprobado;
- V. Autorizar las erogaciones del presupuesto autorizado de la Secretaría, así como vigilar su ejercicio y contabilidad;
- VI. Tramitar las ministraciones de los recursos fiscales autorizados a las entidades del Sector;
- VII. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría en los términos de la ley;
- VIII. Autorizar los nombramientos y las credenciales de identificación del personal, autorizar los movimientos del mismo y resolver los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos;
- IX. Definir las normas y lineamientos para la aplicación del sistema de escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría en la Comisión Mixta de Escalafón;
- X. Instrumentar la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas que determinen las leyes y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XI. Planear y promover la capacitación y el desarrollo del personal de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus actividades;
- XII. Proponer al Secretario las medidas de modernización administrativa para la correcta organización y funcionamiento de la Dependencia;

III. Elaborar los anteproyectos de programa-presupuesto anual que les correspondan y, una vez aprobados, vigilar su correcta aplicación en las unidades administrativas adscritas a ellos.

- IV. Autorizar, coordinar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado, conforme a la normatividad que para tal efecto emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;
 - V. Someter a la consideración del Secretario la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las unidades administrativas a su cargo;
 - VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que les sean señalados por delegación de facultades y los que les correspondan en funciones de suplencia;
 - VII. Dirigir, controlar y evaluar la operación de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y prioridades que determine el Secretario;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia;
 - IX. Establecer las normas y procedimientos de trabajo que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
 - X. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a ellos adscritas;
 - XI. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su área y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;
 - XII. Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de facultades que se les hayan encomendado, y
 - XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confiera el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se les adscriban.
- CAPITULO IV
- DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL OFICIAL MAYOR
- ARTICULO 7. El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades específicas:
- I. Establecer y difundir las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la
 - XIII. Instrumentar los lineamientos y coordinar la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y de otros manuales administrativos, de procedimientos y de servicios al público;
 - XIV. Autorizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;
 - XV. Autorizar y controlar el programa anual de adquisiciones de la Secretaría;
 - XVI. Ejecutar, instrumentar y aplicar las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo de servicio de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - XVII. Supervisar el mantenimiento operativo del programa interno de protección civil de la Dependencia, apoyándose en las unidades administrativas encargadas de su desarrollo;
 - XVIII. Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la Dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;
 - XIX. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría y de las entidades coordinadas, y a través de la Unidad de Contraloría Interna, practicar investigaciones sobre sus actos, fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar, imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría, las sanciones que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competan conforme a la ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a

la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal, y

XX. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la Dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismas que serán sustentadas por la Unidad de Contraloría Interna.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTICULO 8. Los Directores Generales, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliara por Directores de Area, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 9. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección General a su cargo.
- II. Acordar con su superior inmediata la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al área de su competencia;
- III. Realizar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa presupuestal anual que les corresponda, conforme a las disposiciones establecidas;
- V. Autorizar, coordinar y controlar el ejercicio de su presupuesto autorizado, conforme a la normatividad que para tal efecto dicta el Oficial Mayor de la Secretaría;
- VI. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimiento y servicios de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad emitida por el Oficial Mayor;

VII. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos sobre la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Proponer el nombramiento, contratación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como el otorgamiento de permisos y licencias que le sean solicitados, con las necesidades del servicio y participar en los casos de sanción, remoción y cese de dicho personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y de las Condiciones Generales de Trabajo;

IX. Proporcionar la información, asesoría y cooperación técnica en las materias de su competencia que les soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores de Area y Subdirectores, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO VI

DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 10. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, a las entidades paraestatales del Sector, actuando como órgano de consulta, sistematizando y difundiendo los criterios necesarios para interpretar y aplicar las disposiciones legales que normen sus actividades;
- II. Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría y atender todos aquellos asuntos en que la misma tenga interés jurídico;
- III. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

IV. Regular y verificar la veracidad de la información de las empresas turísticas a los turistas;

V. Inscribir a los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Turismo y su Reglamento y, en su caso, expedir los reconocimientos a prestadores de servicios;

VI. Vigilar el cumplimiento, por parte de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, por las normas oficiales mexicanas en materia de turismo, por organismos certificadoros y unidades de verificación, cuidando que se cumplan las formalidades jurídicas que deban observarse para estos efectos;

VII. Determinar, imponer y modificar las sanciones que procedan por violaciones a la legislación turística, siguiendo el procedimiento que la Ley establece para tales efectos;

VIII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con gobiernos de las entidades federativas, a través de los cuales se fortalezca y fomente la calidad de los servicios turísticos;

IX. Captar y evaluar la información relativa a las actividades operativas de las Secretarías, Coordinaciones o Direcciones Estatales de Turismo, existiendo en asuntos relacionados con la operación de los prestadores de servicios turísticos;

X. Analizar y evaluar las propuestas de modernización operativa y de descentralización de los gobiernos estatales y municipales en materia de turismo;

XI. Revisar periódicamente los acuerdos de coordinación celebrados con las entidades federativas;

XII. Establecer y mantener el sistema de enlace para gestionar y dar seguimiento a los asuntos a cargo de Coordinaciones, Direcciones o Secretarías Estatales de Turismo;

XIII. Coordinar la integración del Catálogo Nacional Turístico;

XIV. Aprobar previo a su acreditamiento, las unidades de verificación, certificación y organismos nacionales de normalización, y

XV. Aprobar los dictámenes relativos a la acreditación de guías de turistas, emitidos por la unidad administrativa correspondiente de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

ARTICULO 12. La Dirección General de Información y Auxilio al Turista tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las medidas de asistencia, auxilio y seguridad a los turistas;
- II. Difundir información al público para orientarlo en materia turística;
- III. Captar y sistematizar material impreso audiovisual de interés turístico y coordinar su distribución;
- IV. Proponer, por lo que a la Secretaría le compete, las modalidades de un sistema de reservaciones de servicios turísticos, con la intervención que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Promover la facilitación del turismo de superficie en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con los sectores social y privado;
- VI. Dirigir y controlar el servicio de "Ángeles Verdes", coordinando los servicios de orientación, emergencia mecánica y de primeros auxilios en las carreteras y paradas de vehículos automotores;
- VII. Contribuir en la elaboración del Catálogo Nacional Turístico;
- VIII. Elaborar guías informativas de lugares, establecimientos y servicios turísticos;
- IX. Llevar a cabo las acciones tendientes para el diseño y elaboración de medios alternos de información al turista;
- X. Establecer módulos de información turística;

IV. Formular y revisar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones de carácter general y pronunciar sobre los que propongan otras unidades administrativas de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;

V. Revisar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia turística, que formule la Dirección General de Coordinación y Enlace;

VI. Elaborar y dictaminar los convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación o colaboración en los que la Secretaría sea parte, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas respectivas;

VII. Representar legalmente a la Secretaría en los asuntos contentivos en los que sea parte e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, así como formular denuncias, promover querrelas y desistirse de las mismas. En los juicios de orden laboral, intervenir a nombre de la Dependencia;

VIII. Proponer los informes previos y justificados en los juicios de amparo, así como formular todas las promociones que dichos juicios requieran;

IX. Certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma;

X. Tramitar los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría y proyectar las resoluciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos;

XI. Participar conjuntamente con otras unidades administrativas de la Secretaría, en las comisiones mixtas previstas en las leyes y reglamentos, de las que forme parte la Secretaría y los prestadores de servicios turísticos, apoyando jurídicamente el funcionamiento de las mismas;

XII. Emitir opinión ante las autoridades que corresponda, en aquellos casos en que la Inversión extranjera concierne en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

XIII. Elaborar los proyectos de Declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, de conformidad con las leyes aplicables, así como emitir opinión sobre los aspectos legales en la preservación del equilibrio ecológico y social en los desarrollos turísticos, y

XIV. Dictaminar sobre la creación, modificación, reestructuración, fusión, liquidación o extinción de las entidades paraestatales del Sector, así como sobre la participación de éstas en el capital social de otras empresas o sobre aportaciones que efectúen al patrimonio de fideicomisos.

ARTICULO 11. La Dirección General de Coordinación y Enlace tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los lineamientos para la inducción, concertación y gestión de las acciones con los sectores social y privado;
- II. Analizar las recomendaciones en materia de normalización turística internacional y su implicación en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;
- III. Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia turística y someterlos a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;
- IV. Coordinar la constitución y funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;
- V. Expedir, difundir y aplicar las normas oficiales mexicanas en materia turística;

VI. Participar en los comités consultivos de normalización de todas las dependencias del gobierno federal, cuyas acciones incidan en la actividad turística;

VII. Proponer, evaluar y dar seguimiento a las actividades convenidas entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y municipales, que incidan en la facilitación para la operación y desarrollo de prestación de servicios turísticos;

XI. Promover las guías y directorios turísticos;

XII. Controlar el Sistema Nacional de Radio Comunicación Turística, conforme a las disposiciones que al efecto emitan las autoridades correspondientes;

XIII. Proponer las medidas necesarias para la conservación y el mantenimiento del equipo y las instalaciones utilizadas en el servicio de auxilio turístico, y

XIV. Establecer la coordinación que se requiera con otras autoridades e instituciones para auxiliar a los turistas en casos de emergencia y desastres.

ARTICULO 13. La Dirección General de Capacitación y Educación Turística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar una política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico mexicano a partir de la promoción de procesos locales de capacitación, la vinculación entre empresas y escuelas y propiciar la integración de una cultura turística;
- II. Coordinar la instrumentación de la política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico mexicano de manera concertada con las autoridades turísticas, educativas y laborales, tanto estatales como municipales, las organizaciones empresariales, sindicales y profesionales vinculadas al Sector y las instituciones educativas públicas y privadas;
- III. Diseñar y aplicar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los resultados de la política instrumentada de formación y desarrollo de recursos humanos en el sector turístico mexicano;
- IV. Emitir ante las autoridades competentes, opinión técnica sobre la solicitud de instituciones de enseñanza oficial, para obtener el reconocimiento de validez oficial de sus estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Llevar un registro completo y actualizado de los centros de enseñanza turística y difundir el mismo entre los prestadores de servicios y futuros educandos;
- VI. Proponer a las autoridades competentes las normas y lineamientos para la supervisión y

regulación de las instalaciones con que deben contar los establecimientos en los que se imparta educación turística;

VII. Promover la capacitación turística en empresas del ramo, a través del fomento, apoyo y asesoría técnica;

VIII. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales e instituciones de los sectores social y privado para establecer los programas de procesos locales de capacitación, vinculación escuela-empresa y cultura turística, así como evaluar y actualizar los programas de estudios y operación de instituciones educativas en todos sus niveles y especialidades para el sector turístico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Promover, organizar y desarrollar programas de investigación en materia de capacitación y educación turística, a efecto de desarrollar una cultura turística nacional, y

X. Emitir dictámenes ante la Dirección General de Coordinación y Enlace relativos a la acreditación de guías de turistas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 14. La Dirección General de Turismo Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la coordinación y concertación de acciones con instituciones de los sectores público, social y privado para el desarrollo de los programas conjuntos de promoción nacional, regional y estatal;
- II. Diseñar e instrumentar actividades promocionales a nivel nacional para apoyar las zonas de desarrollo turístico prioritario y para aquellas con potencial futuro;
- III. Proponer e instrumentar estrategias y mecanismos para apoyar la utilización de la oferta turística nacional e incrementar el uso de los servicios de la capacidad instalada;
- IV. Elaborar, conjuntamente con los gobiernos de los estados y municipios, programas nacionales, regionales y estatales de publicidad turística;

V. Diseñar, programar e instrumentar campañas de publicidad turística dentro del territorio nacional y definir las estrategias que correspondan en razón de los grupos de los diferentes sectores a los que se encuentren dirigidas, así como diseñar, elaborar y distribuir el material promocional e informativo que requieran las campañas publicitarias.

VI. Evaluar y medir el impacto que produzcan dentro del territorio nacional, los programas de publicidad turística que lleve a cabo la Secretaría, así como realizar estudios de opinión y diagnóstico relativos a la imagen turística nacional en el país.

VII. Promover y realizar viajes de familiarización dentro del país, en los que participen prestadores de servicios turísticos, promotores del sector social y representantes de la prensa nacional.

VIII. Instrumentar proyectos de programas regionales con base en los atractivos existentes en la región para desarrollar nuevos destinos turísticos.

IX. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado, con las comunidades locales en los programas regionales y estatales.

X. Diseñar una estrategia de promoción que presente de manera integral todos los atractivos turísticos que ofrecen las distintas regiones y destinos del país.

XI. Elaborar los programas específicos para apoyar a la demanda de la población de menor poder adquisitivo, para ofrecerle servicios turísticos a precios accesibles.

XII. Analizar los patrones y hábitos de viaje de la población nacional, según estratos.

XIII. Fomentar y coordinar acciones entre los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas para el desarrollo del turismo social, así como diseñar y difundir programas, paquetes, rutas y recorridos para la práctica de este tipo de turismo.

XIV. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la formación de microempresas turísticas.

ARTICULO 15. La Dirección General de Promoción para Norteamérica y Asia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y desarrollar programas de promoción de los atractivos y servicios turísticos nacionales, tanto en Norteamérica como en Asia, así como efectuar su seguimiento.

II. Estudiar y proponer acciones de coordinación y concertación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectuar la promoción de México en Norteamérica y Asia, así como con mayoristas, agencias de viajes, líneas aéreas y medios masivos de comunicación que promuevan corrientes turísticas de esas regiones hacia el país.

III. Planear y promover, conjuntamente con las otras Direcciones Generales de la Subsecretaría de Promoción y Fomento, la realización de programas de relaciones públicas dirigidos al mercado turístico de Norteamérica y Asia.

IV. Proponer las políticas para la implementación de los programas de publicidad que se planeen a través de la Secretaría o de las representaciones en Norteamérica y Asia.

V. Dirigir las diferentes acciones promocionales encaminadas a incrementar las corrientes turísticas de visitantes tanto de Norteamérica como de Asia.

VI. Estudiar y proponer políticas, para la participación de la Secretaría en bolsas, ferias, exposiciones y eventos que se celebren en Norteamérica y Asia.

VII. Programar y promover el establecimiento de un sistema de información turística promocional que satisfaga las solicitudes realizadas por organismos diversos y por el público en general en el ámbito de su competencia.

VIII. Planear los programas promocionales de las representaciones de turismo en el extranjero y de relaciones públicas con la industria turística del mercado de su ámbito.

IX. Fomentar en coordinación con las representaciones de turismo, la participación de un mayor número de mayoristas norteamericanos y asiáticos en el Tianguis Turístico, y

organismos diversos y por el público en general en el ámbito de su competencia.

VIII. Planear los programas promocionales de las representaciones de turismo en el extranjero y de relaciones públicas con la industria turística de la zona de influencia.

IX. Fomentar en coordinación con las representaciones de turismo, la participación de un mayor número de mayoristas europeos en la Eurobolsa Mexicana de Turismo, y

X. Apoyar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente a los consulados y embajadas en Europa y Latinoamérica, en sus solicitudes de carácter promocional turístico, cultural, deportivo, gastronómico y otros que le sean solicitados directamente o por conducto de las representaciones de turismo en el extranjero.

ARTICULO 17. La Dirección General de Fomento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, instrumentar y programar acciones promocionales y de fomento con el sector privado nacional e internacional encaminadas a propiciar y dirigir corrientes turísticas extranjeras hacia los destinos turísticos nacionales.

II. Definir, en coordinación con la unidad administrativa competente, las políticas de integración de las actividades de cooperación con los gobiernos de los estados y municipios, y con las empresas turísticas nacionales e internacionales para la promoción internacional.

III. Formular y coordinar las acciones encaminadas a la captación de inversión privada en el sector turismo.

IV. Asesorar a los particulares que soliciten asistencia para el desarrollo de actividades de publicidad a nivel internacional.

V. Coordinar las acciones de los fondos mixtos para la promoción de los centros turísticos en el ámbito internacional.

VI. Integrar las acciones de promoción de los destinos turísticos en las que participa la Secretaría de Turismo con las campañas institucionales, a fin de lograr una productividad mayor de las inversiones en promoción, publicidad y fomento.

VII. Diseñar la estrategia de cooperación con empresas extranjeras para llevar a cabo actividades de promoción, conducentes a alcanzar metas concretas de mayor afluencia turística.

VIII. Formular planes para las promociones directas con mayoristas, operadores especializados de viajes y líneas aéreas para abrir nuevas rutas de tráfico internacional, con el propósito de incrementar el número de visitantes a destinos específicos y de visitantes provenientes de determinadas regiones.

IX. Formular las políticas para la celebración de convenios de publicidad cooperativa con empresas privadas para promover determinados centros turísticos y presentar éstos al Comité de Selección y Evaluación de la Secretaría.

X. Proponer, coordinar y administrar los convenios de promoción turística con empresas extranjeras y prestadores de servicios nacionales.

XI. Coordinar con otras áreas de la Secretaría las acciones conducentes a la realización y operación de los convenios de concertación.

XII. Coordinar y diseñar los estudios e investigaciones de mercado internacional, para orientar el gasto promocional hacia las áreas geográficas que permitan el mayor aprovechamiento de corrientes turísticas en el ámbito exterior.

XIII. Crear e instrumentar los mecanismos de evaluación y medición de la efectividad de los programas de promoción y fomento internacional, a nivel institucional, y

XIV. Definir, promover y coordinar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como con la unidad administrativa competente

que permitan la mejor utilización de los recursos financieros autorizados.

VIII. Proponer y difundir las normas y políticas de gasto para su observancia en la Secretaría, así como instrumentar los mecanismos de control de los ingresos y egresos presupuestales y no presupuestales de las unidades administrativas.

IX. Integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos.

X. Suministrar a los servidores públicos de la Secretaría que lo requieran, los pasajes y viáticos necesarios para el cumplimiento de comisiones.

XI. Administrar los fondos para cubrir las necesidades inmediatas de las unidades administrativas de la Secretaría, y proporcionar los apoyos que requiera la realización de los eventos en que participe.

XII. Integrar el programa anual de adquisiciones de la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas.

XIII. Aplicar las normas y criterios para la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento óptimo de los recursos materiales de la Secretaría.

XIV. Realizar la adquisición de bienes y la obtención de servicios, conforme a los programas establecidos y con los alcances que determinen las autoridades superiores, así como elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones que procedan.

XV. Celebrar las licitaciones que se requieran para la adquisición de los bienes de la Secretaría.

XVI. Establecer y desarrollar los sistemas y mecanismos para el almacenamiento, control y actualización de los inventarios de la Secretaría.

de la Secretaría, las relaciones intergubernamentales de carácter internacional, así como aquellas que se efectúen con organismos internacionales y multilaterales en materia de turismo.

ARTICULO 18. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y difundir las normas para la elaboración del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría y su seguimiento, así como establecer la metodología respectiva.

II. Integrar, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en coordinación con la unidad administrativa competente, el anteproyecto del programa-presupuesto anual del Sector.

III. Instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a la Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto.

IV. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria que determinen las autoridades competentes.

V. Desarrollar y aplicar el registro presupuestal y contable de las operaciones financieras de la Secretaría y dar a conocer los resultados del ejercicio correspondiente.

VI. Realizar estudios tendientes a mejorar el funcionamiento administrativo de la Secretaría, así como formular, integrar y coordinar el programa de modernización administrativa de la Dependencia.

VII. Aplicar el sistema de operación presupuestal y proponer las modificaciones al mismo, conforme a las disposiciones en la materia,

XVII. Dar de baja e intervenir en las licitaciones de los bienes muebles puestos al servicio de la Secretaría, con la intervención que corresponda a otras Dependencias y con apego a las disposiciones legales aplicables.

XVIII. Llevar a cabo la celebración de licitaciones, contratos y recepción de obras correspondientes a las entidades del Sector.

XIX. Establecer las normas para la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Secretaría.

XX. Dictaminar sobre las propuestas de las áreas de la Secretaría que impliquen modificaciones a su organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo.

XXI. Diseñar, instrumentar y difundir las normas para el uso de los recursos informáticos de la Secretaría.

XXII. Resolver sobre la factibilidad de los requerimientos de servicios de informática de la Secretaría.

XXIII. Instrumentar y aprobar en su caso, los estudios sobre las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría.

XXIV. Instrumentar y difundir las normas para el uso racional de los recursos informáticos de la Secretaría.

XXV. Establecer los lineamientos para el diseño de sistemas y procedimientos de cómputo, así como autorizar la asignación de los equipos de cómputo de la Secretaría, y

XXVI. Atender y ejercitar la coordinación que se requiera con las dependencias competentes, en materia del ejercicio presupuestal, modernización administrativa e informática.

ARTICULO 19. La Dirección General de Administración Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar e instrumentar el sistema integral de administración de recursos humanos de la Secretaría.

II. Estudiar y proponer políticas y normas para satisfacer las necesidades que en materia de personal requieran las unidades administrativas con base en las disposiciones vigentes.

III. Establecer y atender los sistemas de administración del personal relacionados con el reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, reubicación y control del personal, así como del servicio social y la integración de la bolsa de trabajo de la Secretaría.

IV. Efectuar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de la Secretaría, así como tramitar y controlar las incidencias del mismo.

V. Determinar el pago que les corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la representación sindical de la Secretaría y a terceros, de las cantidades retenidas y descontadas al personal de la Secretaría.

VI. Definir las estrategias para la integración y verificación conjunta con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, del ejercicio del presupuesto anual autorizado en materia de servicios personales, a las unidades administrativas.

VII. Elaborar e instrumentar los programas de formación, capacitación y desarrollo del personal, así como promover y difundir los correspondientes a los servicios sociales y a la educación que se imparta al personal de la Secretaría evaluando periódicamente su ejecución.

VIII. Planear, coordinar y proporcionar, en su caso, las prestaciones y servicios de carácter social, cultural, deportivo y recreativo para el personal de la Secretaría.

IX. Aplicar los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón y asegurar su cumplimiento.

X. Establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, así como participar en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

XI. Aplicar, reducir y revocar sanciones administrativas y conceder licencias al personal de la Secretaría de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo y otras disposiciones aplicables.

XII. Difundir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, vigilando su cumplimiento.

XIII. Participar en la atención de los asuntos planteados por los representantes sindicales a las autoridades de la Secretaría.

XIV. Certificar documentos que obren en sus archivos, relativos al personal de la Secretaría.

XV. Fijar y aplicar las normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.

XVI. Proponer las políticas para la atención y supervisión del servicio de vigilancia e intendencia en cuanto a los valores y a las áreas comunes de los edificios e instalaciones de la Secretaría.

XVII. Instrumentar las medidas de mantenimiento preventivo y correctivo, y de conservación de los bienes de la Secretaría.

XVIII. Administrar, conservar y mantener los bienes inmuebles destinados a la Secretaría, así como normar la seguridad del personal dentro de los mismos.

XIX. Establecer la coordinación que sea necesaria con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en materia de normatividad relativa a recursos materiales.

XX. Normar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo.

XXI. Aplicar las medidas dictadas por el Oficial Mayor, en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría.

XXII. Atender la coordinación que se requiera con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en materia de servicio civil, administración y desarrollo del personal, prestaciones y servicios sociales, e

XXIII. Instrumentar y verificar la aplicación del sistema de premios, estímulos y recompensas conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar las políticas y estrategias de comunicación social y relaciones públicas dictadas por el Titular de la Secretaría, así como difundir la imagen institucional de la Dependencia a través de los distintos medios de comunicación.

II. Formular sus programas de comunicación social con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación.

III. Formular y desarrollar los programas de información, difusión y prensa de la Secretaría.

IV. Informar de las actividades que lleve a cabo la Secretaría, así como de los eventos que realice o en los que participe.

V. Conducir las relaciones con los medios de comunicación y preparar las publicaciones periódicas de la Secretaría.

VI. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional y emitir boletines de prensa.

VII. Coordinar las acciones de edición e impresión de las publicaciones oficiales de la Secretaría.

VIII. Captar, analizar y difundir la información que sobre la Secretaría, las entidades paraestatales

del Sector y la actividad turística en general, se contenga en los medios de comunicación.

IX. Promover la participación de la Secretaría en el tiempo que le corresponde el Estado en la radio y televisión.

X. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades paraestatales ubicadas dentro del Sector Turismo, en lo relativo a sus actividades de comunicación social.

Asimismo, corresponde al Titular de la Unidad el ejercicio de las facultades que para los Directores Generales se señalan en el artículo 9 de este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y REPRESENTACIONES DE LA SECRETARIA EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 21. La Secretaría contará con un órgano desconcentrado denominado Centro de Estudios Superiores de Turismo, que tendrá a su cargo el desarrollo de actividades tendientes a la capacitación y actualización del personal de instituciones públicas, privadas y sociales de índole turística, así como las demás atribuciones contenidas en el instrumento jurídico que regule su funcionamiento.

ARTICULO 22. Las Representaciones de Turismo en el Extranjero serán los órganos que, en coordinación con las representaciones diplomáticas y consulares a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con otros organismos internacionales públicos o privados, promoverán la imagen de México como destino turístico, distribuirán la información y publicidad turística en el exterior, establecerán y mantendrán relaciones con agencias de viajes, operadores y mayoristas en el exterior y ejercerán las demás funciones que les delegue el Titular del Ramo.

Las Representaciones de Turismo en el Extranjero se establecerán en el número, lugar y

tendrán la circunscripción territorial que expresamente se fije el Secretario, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y desarrollarán sus actividades de conformidad con los lineamientos que determina el propio Secretario o por acuerdo de éste, la unidad central de la Secretaría a la que se les adscriban.

ARTICULO 23. El Titular de la Secretaría podrá revisar, reformar o revocar, en su caso, las decisiones que adopten los órganos a que se refiere el presente capítulo.

CAPITULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 24. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia quedarán a cargo del Subsecretario de Turismo interno, del Subsecretario de Promoción y Fomento, o del Oficial Mayor, en ese orden, en los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente, por los servidores públicos antes señalados o por el Director General de Asuntos Jurídicos en el orden indicado.

ARTICULO 25. En sus ausencias, los Subsecretarios y el Oficial Mayor, serán suplidos por el Director General o el servidor público de jerarquía inmediata inferior a ellos adscrito y que se designe por acuerdo del Secretario.

ARTICULO 26. Los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y Titulares de Organos Desconcentrados y Representaciones de la Secretaría, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

REGLAMENTO DE LA Ley Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal le confiere el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1o.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley Forestal, y su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 2o.- Para los efectos de la Ley y del presente reglamento, se entiende por:

I. Actual: vegetación forestal que surge de manera espontánea en terrenos que estuvieron bajo un uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que cuentan con menos de veinte árboles por hectárea, con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros de los que se tienen árboles con diámetros normales de más de quince centímetros, cuentan con un área basal por hectárea de menos de cuarenta metros cuadrados.

II. Aprovechamiento: de los recursos forestales, la extracción de los recursos forestales de su medio original.

III. Auditoría técnica: la verificación que realice el personal autorizado por la Secretaría sobre el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, así como en los estudios técnicos justificativos en ejecución.

IV. Biodiversidad: variedad y variabilidad genética de organismos vegetales y animales y de las condiciones ecológicas necesarias para su subsistencia, referidas a un lugar y tiempo determinados.

V. Bosque: vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan, aunque formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. En esta categoría se incluyen todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

VI. Cambio de uso de suelo: Remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales, para destinarlos a actividades no forestales.

VII. Centro de almacenamiento: lugar con ubicación permanente y definida, donde se

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1989, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento que conforme el mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

CUARTO. Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.

QUINTO. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, pasarán a la unidad competente los recursos humanos y materiales que corresponden, respetándose los derechos laborales de los trabajadores conforme a la ley.

SEXTO. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Titular de la Secretaría resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.

deponen temporalmente materias primas forestales para su posterior traslado o transformación.

VIII. Centro de transformación: instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físico-mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales.

IX. Cobertura de copa: relación entre la superficie que ocupa la proyección de las copas de los árboles en un terreno y la superficie total del mismo expresada en porcentaje.

X. Consejo: Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal.

XI. Especies de difícil regeneración: las especies de vegetación forestal que tienen una distribución territorial restringida o cuyos requerimientos de hábitat y condiciones para la reproducción son difíciles de propiciar, o que son vulnerables a la extinción biológica a nivel local por alguna otra razón en cualquier caso que estén incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas que para dicho efecto expida la Secretaría de Desarrollo Social.

XII. Forestación: establecimiento de una plantación forestal en terrenos de aptitud preferentemente forestal, abarcando superficies mayores a una hectárea.

XIII. Ley: Ley Forestal.

XIV. Madera en rollo: troncos de árboles derribados o seccionados, con un diámetro mayor a 20 centímetros en cualquiera de sus extremos, sin incluir la corteza, y una longitud superior a 240 centímetros.

XV. Madera labrada: materia prima forestal que ha sido transformada utilizando herramientas manuales, tales como hacha, serrón, motosierra.

XVI. Manejo sostenible: conjunto de actividades que tienen por objeto mantener o incrementar las existencias de recursos forestales, asegurando al mismo tiempo, la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad.

XVII. Materia prima forestal madurable: producto que se obtiene del aprovechamiento de cualquier recurso forestal madurable, incluyendo la madera labrada, el carbón vegetal, la leña y las astillas, y que no ha estado sujeto a un proceso de transformación industrial.

XVIII. Plantación forestal: vegetación forestal establecida de manera artificial en terrenos de aptitud preferentemente forestal, con propósitos de conservación, restauración o producción forestal, que abarca superficies mayores a una hectárea.

XIX. Programa de manejo forestal: documento técnico de planeación y seguimiento que describe de acuerdo con la Ley, las acciones y procedimientos de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales.

XX. Recursos forestales: vegetación forestal, natural o inducida, sus productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

XXI. Recursos forestales maderables: los constituidos de materiales leñosos.

XXII. Recursos no maderables: los que no están constituidos principalmente de materiales leñosos, tales como semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, pencas y tallos.

XXIII. Reforestación: establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales, que abarca superficies mayores a una hectárea.

XXIV. Rehabilitación de terrenos agrícolas o pecuarios: remoción de vegetación forestal de zonas áridas que se estableció al quedar en descanso; en terrenos que estuvieron bajo un uso agrícola o pecuario, con el fin de reincorporarlos a esas actividades.

XXV. Restauración forestal: conjunto de actividades encaminadas a rehabilitar terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal degradados, para que recuperen y mantengan, parcial o totalmente, su vegetación, fauna, suelo, dinámica hidrológica y biodiversidad.

XXVI. Saneamiento Forestal: conjunto de acciones para combatir y controlar plagas y enfermedades forestales, incluyendo, en su caso, el derribo y tratamiento de arbolado afectado.

XXVII. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

XXVIII. Selva: vegetación forestal de zonas de clima tropical, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los cañales. En esta categoría, se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XXIX. Servicios técnicos forestales: actividades consistentes en la elaboración, dirección de la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal.

XXX. Terreno de aptitud preferentemente forestal: aquel que no estando cubierto por bosques, selvas, o vegetación forestal de zonas áridas, pueda incorporarse al uso forestal, siempre que tenga una pendiente mayor al 15%, con una extensión superior a 25 metros de longitud. Se incluirán o excluirán de la presente definición, los terrenos que, por sus condiciones especiales de clima, suelo o topografía se determinen, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social.

Se exceptúa de esta definición a los terrenos cubiertos por acuales.

XXXI. Terreno nacional forestal: terreno forestal o de aptitud preferentemente forestal de la Nación.

XXXII. Uso múltiple de los recursos forestales: manejo de los recursos forestales, con dos o más usos simultáneos, en un lugar determinado.

XXXIII. Veda forestal: restricción total o parcial para el aprovechamiento de los recursos forestales en una superficie o para una especie determinada,

mediante decreto que expida el Titular del Ejecutivo Federal;

XXXIV. Vegetación forestal: aquella dominada por especies arbóreas, arbustivas o crasas.

XXXV. Vegetación forestal de zonas áridas: aquella que se desarrolla en forma espontánea, en regiones de clima árido o semárido formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. En esta categoría se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva, que ocurra en zonas con precipitación media anual de menos de 500 milímetros;

XXXVI. Visita de inspección: la supervisión, por parte del personal autorizado por la Secretaría, para verificar que el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales se ajuste a la Ley y al presente ordenamiento;

XXXVII. Zona forestal terreno forestal o de aptitud preferentemente forestal, destinado por decreto del Titular del Ejecutivo Federal, a la conservación o restauración de los recursos forestales, la biodiversidad y otros valores ecológicos.

Artículo 3o.- Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, los bosques, selvas o en su caso, vegetación forestal de zonas áridas, se seguirán considerando como tales, aunque su vegetación forestal desaparezca o sea afectada total o parcialmente por un siniestro, sea éste por incendio, plagas, enfermedades o por fenómenos meteorológicos y en general por causas naturales o la acción humana. Dichos terrenos no se considerarán acuales y continuarán afectos al destino forestal para proteger los procesos de regeneración natural, con excepción de los casos en que se hubiere autorizado el cambio de uso de suelo.

CAPITULO II
DE LA COORDINACION Y CONCERTACION EN MATERIA FORESTAL

Artículo 4o.- Los acuerdos de coordinación o convenio de concertación que celebre la Secretaría con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal o con personas físicas o morales del sector social o privado, en los términos de los artículos 7o. y 8o. de la Ley, deberán contener:

I. Sus fundamentos legales y técnicos;

II. Su objeto, así como las funciones o acciones específicas que se transfieren;

III. La participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes;

IV. El órgano administrativo o la persona o personas, según sea el caso, responsables de la realización de las actividades acordadas o convenidas;

V. Los términos y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales que aportará las partes;

VI. Su vigencia y los requisitos para su prórroga, así como las causales de rescisión;

Artículo 9o.- Los programas de manejo forestal podrán ser:

I. De aprovechamiento de recursos forestales maderables:

a) Persistentes: en los que se planea el aprovechamiento permanente;

b) De contingencia: en los que el aprovechamiento tenga por objeto extraer arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos; y

c) Especiales: en los que los aprovechamientos tengan por objeto extraer arbolado; en terrenos de aptitud preferentemente forestal; en proyectos de recreación e investigación, o para satisfacer las necesidades del medio rural, tales como pastos, construcción y aperos de labranza, siempre que estos últimos no tengan fines comerciales; y

II. De forestación y reforestación.

Artículo 10.- Los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables deberán contener:

I. Sus objetivos generales y vigencia, considerando la caudalidad de la información que sirva como soporte;

II. Ubicación y cuantificación de las superficies del predio o predios;

III. Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos generales de vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestre;

IV. Estudio dasométrico, consistente en un listado de las especies forestales a aprovechar, el porcentaje de cobertura de copas, la estimación de volúmenes y la productividad, en incrementos maderables anuales, en metros cúbicos por hectárea, de las superficies por aprovechar, así como los métodos utilizados para realizar dicha estimación;

V. El estudio, además, se acompañará con un plano de escala mínima de 1:50,000, en el que se ubiquen, en su caso, los tipos de vegetación forestal y la clasificación de las superficies destinadas para conservación, producción o restauración.

Tratándose de programas de contingencia o especiales, sólo deberá presentarse una justificación de las actividades de remoción y una estimación de los volúmenes a aprovechar;

VI. Descripción de los sistemas silvícolas, que incluya la duración del turno, las actividades de preparación del sitio para propiciar y estimular la regeneración; en su caso, las actividades de reforestación; el tipo, forma y periodicidad de los tratamientos intermedios; el tipo y forma de cortas de regeneración o cosecha, la densidad residual después de cada tratamiento; los procedimientos de extracción de productos; un plano con la ubicación de los tratamientos por aplicar durante la vigencia del programa; y las medidas para manejar los residuos del aprovechamiento.

Tratándose de programas de contingencia o especiales, sólo se requerirá la descripción de los sistemas de corta que se utilizarán, las medidas

para manejar los residuos del aprovechamiento y, en su caso, las acciones que se llevarán a cabo para recuperar las superficies afectadas por el siniestro;

VI. Medidas para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial que hayan sido señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Social, o de aquellas sujetas a protección especial por decreto del Titular del Ejecutivo Federal;

VII. Infraestructura disponible y las acciones específicas para prevenir, controlar y combatir incendios y plagas o enfermedades forestales;

VIII. Medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales durante las distintas etapas de desarrollo del programa, incluyendo aquellas que apliquen en caso de interrupción o terminación del mismo;

IX. Compromisos de reforestar y realizar tratamientos complementarios, indicando la densidad de regeneración mínima y el tamaño máximo de claro, que aseguren una regeneración adecuada después de las cortas de cosecha, en un periodo no mayor a cinco años;

X. Planeación de la infraestructura necesaria para extraer y transportar las materias primas forestales, la ubicación de las obras en planos y las técnicas de construcción y mantenimiento que se usarán para reducir al mínimo los impactos ambientales, considerando para dicho efecto las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Social;

XI. Nombre y número del Registro Forestal Nacional de la persona física o moral que formuló el programa, así como de aquella que será responsable de dirigir su ejecución; y

XII. En su caso, el medio propuesto para el marqueo de la madera en rollo.

Artículo 11.- Los programas de manejo forestal para forestación y reforestación, además de los requisitos señalados en las fracciones II, VI a VIII y XI del artículo anterior, deberán contener:

I. Objetivos generales y vigencia;

II. Características físicas y biológicas generales de las superficies objeto del programa de manejo, que deberán incluir clima, suelo, topografía, hidrología y vegetación existente;

III. Lista de especies forestales a utilizar;

IV. Descripción de las actividades de preparación del sitio para establecer la plantación; y

V. En el caso de la fracción VI del artículo anterior, las medidas no se aplicarán a aquellos hábitat creados como resultado del establecimiento de una plantación. En su caso, y a petición del dueño del predio, dichos hábitat podrán considerarse como una contribución voluntaria para mejorar la calidad ambiental, y su creación y mantenimiento podrá ser fomentado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley.

Artículo 12.- Cuando los programas de manejo forestal para forestación contemplen su

VII. Los sistemas de información y supervisión necesarios, a fin de que la Secretaría pueda evaluarlos y darles seguimiento.

VIII. Los estudios y anexos técnicos que justifiquen y detallan los compromisos adquiridos;

IX. En su caso, los estudios que precisen la descentralización al nivel municipal de las funciones operativas que se confieren, así como los estudios justificativos y de viabilidad correspondientes; y

X. Los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y aquellos elementos técnicos que procedan.

TITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES
CAPITULO I
DEL INVENTARIO FORESTAL NACIONAL Y LA ZONIFICACION FORESTAL

Artículo 5o.- Para la integración del inventario forestal nacional, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculadas con la materia y con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y los municipios, así como con las Instituciones sociales y privadas que estén relacionadas con este tipo de actividades.

La Secretaría publicará y difundirá los resultados del inventario y sus actualizaciones. El Consejo opinará sobre la periodicidad con la que se deba actualizar el inventario.

Artículo 6o.- Además de los elementos señalados en el artículo 9o. de la Ley, el inventario forestal nacional deberá contener, para cada entidad federativa, la información actualizada de las superficies deterioradas o erosionadas y de las que cuenten con programas de manejo forestal de aprovechamiento persistente, forestación o reforestación.

Artículo 7o.- La Secretaría llevará a cabo la zonificación nacional de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, con base en el inventario forestal nacional y el ordenamiento ecológico previsto en la ley de la materia, como un instrumento de apoyo para la planeación indicativa del uso de los recursos forestales, así como para la canalización de estímulos y apoyos, de conformidad con los siguientes criterios:

- Áreas naturales protegidas;
 - Superficies localizadas por arriba de los 3,600 metros sobre el nivel del mar;
 - Superficies con pendientes mayores al 100%;
 - Superficies con vegetación de manglar.
- II. Zonas de producción:
- Terrenos forestales de productividad maderable alta, caracterizados por tener una cobertura de copa natural de más del 50% y una altura promedio de los árboles dominantes igual o mayor a 16 metros;
 - Terrenos forestales de productividad cuadrada media, caracterizados por tener una cobertura de copa natural de entre 20% y 50% o

una altura promedio de los árboles dominantes menor a 16 metros.

c) Terrenos forestales de productividad maderable baja, caracterizados por tener una cobertura de copa natural inferior al 20%, siempre que no muestren evidencias de erosión;

d) Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas, aptos para el aprovechamiento de recursos no maderables;

e) Terrenos no degradados, adecuados para el establecimiento de plantaciones forestales.

III. Zonas de restauración:

- Terrenos con degradación alta, caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas;
- Terrenos con degradación media, caracterizados por tener una cobertura de copa menor al 20% y mostrar evidencia de erosión laminar;
- Terrenos con degradación baja, caracterizados por tener una cobertura de copa inferior al 20% y mostrar evidencia de erosión laminar;
- Terrenos degradados que ya estén sometidos a tratamientos de recuperación, tales como forestación, reforestación o regeneración natural.

CAPITULO II
DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES Y LA FORESTACION Y REFORESTACION

Artículo 8o.- Para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación o reforestación en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, el interesado deberá presentar, en original y dos copias, la siguiente documentación:

I. Solicitudes en la que se especifique el tipo de autorización requerida, el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes del solicitante;

II. Copia certificada de las escrituras de propiedad, inscritas en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda; o del documento que acredite la posesión o, en su caso, copia certificada del documento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, forestación o reforestación, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida para el programa de manejo respectivo.

Tratándose de solicitudes de autorización para aprovechamientos de contingencia o especiales, o de forestación y reforestación, se requerirá copia simple de la documentación descrita en el párrafo anterior.

- El programa de manejo forestal, y
- En su caso, la autorización de la Secretaría de Desarrollo Social en materia de impacto ambiental prevista en la fracción III del artículo 12 de la Ley.

aprovechamiento, además de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán contemplar lo establecido en las fracciones X y XII del artículo 10 de este ordenamiento, así como la descripción de los sistemas silvícolas, que incluya la duración del turno, el tipo, forma y periodicidad de actividades intermedias y cortas de cosecha, los procedimientos de extracción de productos y las medidas para manejar los residuos de aprovechamiento.

Para el caso de programas en los que no se planea volver a plantar después de la corta final, se deberán indicar las medidas a tomar para manejar los residuos del aprovechamiento y evitar la erosión del suelo.

Artículo 13.- La clasificación de las superficies a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 10 de este ordenamiento, establecerá las modalidades de aprovechamiento de los recursos forestales, de conformidad con los siguientes criterios:

- Áreas de conservación: superficies con vegetación forestal que por sus características biológicas deben estar, sometidas a régimen de protección, con aprovechamientos restringidos que no pongan en riesgo el suelo, la calidad del agua y la biodiversidad. Estas incluyen:
 - Áreas naturales protegidas;
 - Superficies para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial que hayan sido señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Social, o de aquellas sujetas a protección especial por decreto del Titular del Ejecutivo Federal;
 - Franja protectora no menor de 5 metros en las orillas de cauces y otros cuerpos de agua, cuyo ancho podrá aumentarse en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan;
 - Superficies con pendientes mayores al 100%;
 - Superficies localizadas por arriba de los 3,600 metros sobre el nivel del mar;
 - Superficies con vegetación de manglar.
- Áreas de producción: superficies en las que, por sus condiciones de vegetación, clima y suelo, pueda llevarse a cabo aprovechamiento sostenido de los recursos forestales; y
- Áreas de restauración: superficies en donde se ha alterado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo y que, por consiguiente, requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación.

Artículo 14.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo 8o. de este ordenamiento, deberán incluir:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del titular;
- Nombre, en su caso, y ubicación del predio o predios correspondientes, así como superficie a aprovecharse, forestarse o reforestarse;

III. Vigencia.

IV. Restricciones de protección ecológica adicionales que, en su caso y conforme al artículo 13 de la Ley, emita la Secretaría de Desarrollo Social;

V. Periodicidad con que se deben rendir informes a la Secretaría, respecto del desarrollo y cumplimiento del programa de manejo autorizado, la cual no podrá ser menor a seis meses, y en el caso de aprovechamientos, un informe bimestral de los volúmenes de madera extraídos;

VI. Tratándose de programas de forestación, autorización, en su caso, para poder llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos forestales que se generen en las plantaciones, en los términos y condiciones que se establezcan en el programa de manejo autorizado; y

VII. En su caso, el medio autorizado para el marqueo de la madera en rollo y la clave correspondiente.

Artículo 15.- La Secretaría deberá remitir a la de Desarrollo Social, copia de los informes de desarrollo y cumplimiento del programa de manejo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que los recibe.

Artículo 16.- De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley, el Consejo conocerá y opinará acerca de las negativas de autorización de aprovechamiento, forestación o reforestación, siempre que los programas de manejo objeto de las mismas comprendan una extensión superior a cinco mil hectáreas, en el caso de aprovechamientos, y a mil hectáreas, tratándose de forestación o reforestación; en los demás casos, la opinión la emitirá el Consejo Regional que corresponda.

Artículo 17.- Las personas que pretendan realizar actividades de forestación o reforestación en superficies menores a 10 hectáreas deberán notificarlo a la Secretaría, incluyendo la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del dueño o poseedor del predio, o de quien tenga derecho a realizar los trabajos de forestación o reforestación;
- Nombre, en su caso, y ubicación del predio, así como la superficie a forestarse o reforestarse;
- Especies que se van a utilizar; y
- En su caso, la intención de aprovechar la plantación de que se trate y los plazos en que se llevará a cabo, anexando copia simple de las escrituras de propiedad, inscritas o en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda, o del documento que acredite la posesión o, en su caso, copia simple del documento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor al plazo propuesto para aprovechar la plantación.

VII. En su caso, el señalamiento de los presuntos infractores;

VIII. Las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que en su caso, presuntamente hayan sido transgredidas;

IX. La identificación de las materias primas y productos forestales objeto de la infracción, precisándose su número, volumen, cantidad, peso, clase y especie, o cualquier otra característica que los haga identificables; y

X. La fecha y hora en que se haya concluido la diligencia.

Artículo 74.- El acta deberá ser firmada al margen y al calce por todas las personas que participen en la diligencia. En el caso de que alguien se negare a firmar, se hará constar esa circunstancia en el acta, sin que esto invalide los resultados de la visita.

El acta de inspección se remitirá a la autoridad competente para que determine si se ha transgredido alguna disposición de la Ley o del presente reglamento; esta remisión se hará en un plazo de tres días hábiles contado a partir de que se haya concluido dicha visita.

Si las personas que deban firmar, no pudieren o no supieren, lo hará a su ruego un testigo. En caso de que no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos con capacidad legal, requeridos al efecto por el Inspector.

Artículo 75.- La inspección del transporte de materias primas forestales maderables se realizará por el personal del servicio de inspección y auditoría de la Secretaría, con base en órdenes genéricas de la autoridad competente que tendrán una vigencia que no podrá exceder de quince días hábiles y en todos los casos, deberán identificarse mediante la credencial oficial que los acredite como tales.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 76.- Cuando del acta de visita se infiera que se han cometido violaciones a la legislación forestal, se citará al presunto infractor para que dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que se le haya notificado, alegue lo que a su derecho concierne.

La citación se hará mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo y se acompañará un tanto de los documentos que motivan la apertura del procedimiento. En el primer caso, se hará en el domicilio del interesado, y si no se encuentra, el notificador le dejará citatorio, cuya copia firmará la persona a quien se le deje, para que lo espere en el mismo lugar, en hora fija del día hábil siguiente; en caso de no encontrarlo, la notificación quedará formalmente hecha.

La autoridad competente resolverá dentro de un plazo de treinta días hábiles contado a partir del cierre del expediente, y en su caso, considerará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley. La resolución será notificada al interesado en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Artículo 77.- La Secretaría podrá suspender total o parcialmente la autorización para aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación o reforestación.

**CAPITULO III
DEL RECURSO DE REVOCACION**

Artículo 78.- El recurso de revocación procede contra:

- I. La negativa, suspensión o revocación de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, forestación o reforestación;
- II. La imposición de multas; y
- III. Las demás resoluciones, sanciones o actos de la Secretaría, derivados de la aplicación de la Ley o del presente reglamento, que causen agravio a los particulares.

Artículo 79.- El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, o de aquel en el que se tenga conocimiento del acto, y tendrá por finalidad confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Tratándose de multas, su interposición suspenderá la ejecución de las mismas, siempre que su importe se garantice en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 80.- El escrito por el que se interponga el recurso deberá expresar:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre, razón o denominación social y en su caso, el domicilio para recibir notificaciones dentro de la competencia territorial de la autoridad a quien se dirige y el nombre de las personas que autoriza para recibirlas;
- III. El acto impugnado; y
- IV. Los agravios causados.

- a) El documento que acredite la personalidad del promovente cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- b) El documento en que conste el acto impugnado y la notificación, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia; y
- c) Las pruebas que obren en su poder.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 81.- Será improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente; o
- II. Que hayan sido consentidos, entendiéndose por consentimiento, el de aquellos

Quinto.- El aprovechamiento, transporte y almacenamiento de recursos forestales no maderables, estarán regulados conforme al reglamento que se abra en lo que no se oponga a la Ley y al presente ordenamiento, en tanto se expiden las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Sexto.- Los titulares de los permisos de aprovechamiento forestal, otorgados al amparo de la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1986, deberán presentar los informes bimestrales sobre los volúmenes de madera extraídos, a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este ordenamiento.

Séptimo.- El reglamento que se abra, se seguirá aplicando en el aspecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, en los que el particular podrá optar por la aplicación de lo dispuesto en este ordenamiento.

Octavo.- Lo dispuesto en el artículo 24 de este ordenamiento, para el transporte de materias primas forestales maderables, deberá operar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, pasado en el cual, la Secretaría continuará expidiendo la documentación oficial para el transporte en los términos del reglamento que se abra.

Concluido el plazo establecido en el párrafo anterior, las personas que tengan en su poder la documentación oficial no utilizada, deberán devolverla a la Delegación de la Secretaría que corresponda dentro de los siguientes diez días hábiles.

Noveno.- Tratándose de inscripciones en el Registro Forestal Nacional, realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho ordenamiento, dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha antes mencionada.

En caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

Décimo.- Las garantías previstas en la fracción IX del artículo 108 del reglamento que se abra, no se aplicarán a los permisos otorgados conforme al mismo y podrán liberarse, a petición de los interesados, dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los dieciocho días del mes de febrero de 1994.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor Cervera Pacheco.- Rúbrica.

JUICIO AGRARIO No. 008/93
POBLADO: "APOLONIO RIOS"
MUNICIPIO: SAN BERNARDO
ESTADO: DURANGO
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 008/93, que corresponde al expediente 607, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Apolonio Ríos", promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Alférez", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de cincuenta y un campesinos carentes de tierras, originarios del poblado "El Alférez", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, solicitaron ante el Delegado Agrario en dicho Estado, la creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Apolonio Ríos"; señalando como de probable afectación un predio innominado, ubicado en el mismo municipio, con las siguientes colindancias: al norte, con terrenos comunales de San Bernardo; al sur, ejido "Ciénega de Quelites", Municipio de Guanacavi, de la misma entidad; al oriente, ejido "Primero de Mayo", antes "Palo Quemado", Municipio de Santa María del Oro, Durango y al poniente, los ejidos denominados "Coscomate" y "Zape Chico", del Municipio de Guanacavi; manifestando su decisión de trasladarse al lugar donde sea posible establecer dicho centro.

SEGUNDO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 607; y en la misma fecha se expidieron los nombramientos a Gerónimo Barraza Hernández, Epifanio Hernández R. y Rafael Cruz Rodríguez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo; solicitándose del Delegado Agrario en el Estado de Durango la investigación para comprobar si los solicitantes reúnen los requisitos que establecen los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la práctica de trabajos tendientes a determinar si el predio señalado por los solicitantes es afectable y en su defecto localizar a aquellos que pudieran serlo.

contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Artículo 82.- El recurso se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución, sanción o acto impugnado, quien integrará el expediente con las pruebas documentales exhibidas y lo remitirá al Subsecretario Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de su presentación.

Tratándose del caso previsto en el artículo 14 de la Ley, la autoridad respectiva deberá, además, turnar copia del expediente al Consejo o Consejo Regional, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 83.- El Subsecretario Forestal y de Fauna Silvestre, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba el expediente, realizará el desahogo de las pruebas y, previo dictamen de la Dirección General Jurídica de la Secretaría, emitirá la resolución correspondiente. Cuando se trate de resoluciones, sanciones o actos emitidos por dicho servidor público o por el Secretario, el recurso se tramitará y resolverá por este último.

Tratándose del caso previsto en el artículo 14 de la Ley, el plazo para resolver el recurso será de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se recibió la opinión del Consejo correspondiente, o que venció el plazo para que éste la emita, de conformidad con lo señalado en el citado precepto.

Artículo 84.- La resolución deberá notificarse al recurrente en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS.

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1986, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Tercero.- Lo dispuesto en el artículo 27 de este ordenamiento, para el caso de permisos otorgados al amparo de la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1986, se aplicará cuando termine la vigencia del estudio de manejo integral forestal, exceptuando los permisos periódicos que no se renueven en la anualidad subsiguiente, en cuyo caso se deberá realizar el procedimiento a que se refiere dicho artículo y se dejará sin efecto la suspensión del uso de la clave, al otorgarse la autorización de la siguiente anualidad.

Cuarto.- La Secretaría continuará autorizando los martillos marcadores a que hace referencia el artículo 131 del reglamento que se abroga, para responsables técnicos que se hayan cargo de aprovechamientos derivados de permisos otorgados al amparo de la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1986.

JUICIO AGRARIO No.008/93

La solicitud de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el diecinueve de marzo del mismo año.

TERCERO. - La Delegación Agraria en el Estado comisionó a los ingenieros Jesús Roberto Campillo Ruiz y José Santos Valles Venzor para realizar la investigación sobre la capacidad individual y colectiva de los solicitantes así como los trabajos técnicos informativos del predio que pretenden dichos solicitantes.

De acuerdo al acta levantada por los comisionados el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, fueron cincuenta y un campesinos quienes reunieron los requisitos de capacidad individual y colectiva a que se refieren los artículos 198 y 200 de la Ley de Reforma Agraria.

En lo que respecta a los trabajos técnicos informativos, dichos comisionados señalaron que se trata de un predio que tiene en posesión el grupo solicitante; lo constituyen terrenos de agostadero con partes de terreno de temporal, considerados baldíos propiedad de la Nación, lo cual se corrobora con la constancia expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Santa María del Oro, Durango, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se afirma que el predio inominado cuyas colindancias son: al norte, con la comunidad de San Bernardo; al sur con el ejido "Ciénega de Quelites"; al oriente con el ejido "Primero de Mayo" y al poniente con los ejidos "Cañón de los Sabinos" y "Mesas de la Vaca", no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

CUARTO. - Se realizaron trabajos técnicos informativos complementarios para el efecto de elaborar el plano proyecto de localización del predio, solicitado, para lo cual, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Jesús E. Mendoza Salcido y a Oscar Santiago Mirón Contreras, quienes el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos rindieron su informe, en el que manifiestan que la superficie real de dicho predio es de 2,653-67-59 (dos mil seiscientos cincuenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas).

QUINTO. - La Dirección de Nuevos Centros de Población dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 466600 del veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, formuló su proyecto en el que consideró procedente la acción promovida por los solicitantes, y lo turnó al Gobernador del Estado de Durango y a la Comisión Agraria Mixta del propio estado, para que emitieran su opinión en los términos señalados por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que, transcurrido el plazo que fija el mencionado precepto legal, no la formularon.

JUICIO AGRARIO No.008/93

SEXTO. - El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, aprobó su dictamen, en cuyos puntos resolutiveos consideró procedente la acción de creación del nuevo centro de población ejidal "Apolonio Ríos", promovida por campesinos del poblado "El Alférez", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, para el cual se afectarían 2,653-67-59 (dos mil seiscientos cincuenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, considerados baldíos propiedad de la Nación.

SEPTIMO. - Por auto de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 008/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. - Que la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Apolonio Ríos", promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Alférez", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, se considera procedente en virtud de que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva a que se refieren los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como se prueba con las constancias de la investigación practicada para tal efecto, las cuales se encuentran glosadas a fojas 51 a 54 del expediente que se resuelve, en las que se identificó a los 51 campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Manuel Cruz, 2.- Jesús Cruz Silva, 3.- Agustín Reyes Silva, 4.- Dionisio Cruz Bustillos, 5.- Miguel Gota Castillo, 6.- Rodolfo Prieto Gota, 7.- Ventura Rodríguez Arámula, 8.- Felipe Rubio Timoteo, 9.- Rafael Cruz Rodríguez, 10.- Juan Pablo Cruz Hernández, 11.- Noel Uribe Federico, 12.- Viviano Rodríguez Ríos, 13.- Alfredo Rodríguez Rivas, 14.- Jesús María Galindo, 15.- Felipe Hernández Ríos, 16.- Merced Hernández Ríos, 17.- Felipe Hernández Garibay, 18.- Ismael Cruz Ríos, 19.- Santiago Galindo F. 20.- Luis Ríos Nevarez, 21.- Pedro Cruz Ríos, 22.- Alfonso Barraza Medrano, 23.- José Barraza Barraza, 24.- Victorio Reyes Silva, 25.- Gerónimo Barraza Hernández, 26.- Pedro Cruz Silva, 27.- Gerónimo Barraza Hernández, 28.- Pedro Cruz Hernández, 29.- Jesús Manuel Cruz Federico, 30.- Manuel Rufiz Alarcón, 31.- Jesús Cruz Federico, 32.- Adolfo Barraza Hernández,

JUICIO AGRARIO No.008/93

33.- Bernardino Ríos Valenzuela, 34.- J. Rosario Cruz Borjas, 35.- Bruno Cruz Hernández, 36.- Eusebio Cruz Hernández, 37.- Epifanio Hernández Ríos, 38.- Maximiano Cruz Hernández, 39.- Gabriel Cruz Hernández, 40.- Juan Manuel Cruz Hernández, 41.- Maximiano Cruz Hernández, 42.- Marcelino Hernández Acosta, 43.- Guadalupe Hernández Domínguez, 44.- Arturo Hernández Domínguez, 45.- Gustavo Hernández Domínguez, 46.- José Luis Hernández Domínguez, 47.- Francisco Cruz Reyes, 48.- Alfonso Vázquez Ríos, 49.- Salvador Barraza Mata, 50.- Ramiro Uribe Cruz, 51.- Oscar Alberto Uribe Cruz.

Que en cuanto a la substanciación del expediente, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 327, 328, 329, 331, 332 y demás relativos del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. - Que del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y complementarios y de la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad, se concluye que el predio señalado como de probable afectación, con superficie de 2,653-67-59 (dos mil seiscientos cincuenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, no se encontró inscrito en dicho Registro Público, por lo que se considera baldío propiedad de la Nación, de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 3º, y el 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable conforme al artículo segundo transitorio de la Ley Agraria, por lo tanto, resulta afectable para satisfacer necesidades agrarias acorde a lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. - Que la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal es procedente y fundada, toda vez que los 51 campesinos promoventes acreditaron reunir los requisitos de capacidad agraria individual y colectiva; asimismo, se cumplieron con las formalidades del procedimiento; y el predio inominado considerado baldío propiedad de la Nación, resulta afectable conforme a lo prescrito por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se determina la creación del nuevo centro de población ejidal "Apolonio Ríos", en los términos expuestos en los considerandos anteriores, entregándose en propiedad dicho predio, con todas sus acciones, usos costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios de los 51 campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

JUICIO AGRARIO No.008/93

QUINTO.- Que con la finalidad de crear la infraestructura y los servicios necesarios para el desarrollo del nuevo centro de poblacion ejidal, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberan intervenir en la esfera de sus respectivas competencias las siguientes dependencias: Secretaria de Hacienda y Credito Publico, Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, Secretaria de Salud, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Secretaria de la Reforma Agraria, Secretaria de Desarrollo Social, Secretaria de Energia, Minas e Industria Paraestatal y el Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo ademàs en la fraccion XIV del articulo 27 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos; los articulos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7°, y la fraccion II del cuarto transitorio de la Ley Organica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creacion de nuevo centro de poblacion ejidal que se denominara "Apolonio Rios", promovida por un grupo de campesinos del poblado "Alferez", Municipio de San Bernardo, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de detarse y se detata al poblado referido en el resolutivo anterior por la via de nuevo centro de poblacion ejidal, una superficie de 2,653-67-59 (dos mil seiscientos cincuenta y tres hectareas, sesenta y siete areas, cincuenta y nueve centiareas) de agostadero en terrenos aridos que se tomara del predio innominado, baldio propiedad de la Nacion, afectable conforme al articulo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie que se concede debera localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, y pasara a ser propiedad del nucleo de poblacion beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes de los 51 campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinacion del destino de estas tierras y su organizacion economica y social, la asamblea resolvera de conformidad con las facultades que le otorgan los articulos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias que se sealan en el considerando quinto, del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federacion y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribase en el Registro Público de la Propiedad

JUICIO AGRARIO No.008/93

correspondiente y procedase a hacer la cancelacion respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que debera expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y el sentido de esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduria Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autorizó y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBRIGON

EXP. NUM. 190/93-D

PROMOVENTE: JOSE PAZ MARRUFO FUENTES

DEMANDADO: MA. ESTELA BARRERA OLIVARES

POBLADO: "LERDO"

MUNICIPIO: LERDO.

ACCION: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

Durango, Durango, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O: Para resolver el expediente al rubro señalado relativo al Juicio Agrario por el C. JOSE PAZ MARRUFO FUENTES, y

RESULTANDO

1°.- Mediante escrito presentado el día dos de abril de mil novecientos noventa y tres el C. JOSE PAZ MARRUFO FUENTES, interpuso demanda por la prescripción Adquisitiva sobre la unidad de dotación amparado con el certificado número 1312111, cuya titular es la C. MARIA ESTHER BARRERA ONTIVEROS; por acuerdo de día tres del mismo mes y año, se requirió al promovente a fin de que proporcionara el domicilio de la demandada, auto que fue notificado el día veintiocho del mes y año citados.

2°.- La C. ROSA MARIA PALACIOS GONZALEZ en su carácter de apoderada legal de la demandada compareció ante este Tribunal mediante escrito de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres; sin embargo, mediante acuerdo de la misma fecha se ordenó el archivo del presente expediente en virtud de que C. JOSE PAZ MARRUFO FUENTES no había dado cumplimiento a la prevención contenida en el acuerdo del tres de abril del mismo año.

3°.- Por auto de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y tres se tuvo por recibido el oficio número 2069 remitido por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, junto con los anexos que al mismo acompañó, asimismo se aclaró que la prevención contenida en el acuerdo del tres de abril de mil novecientos noventa y tres estaba dirigida al C. MIGUEL CABELLO y no al C. JOSE PAZ MARRUFO FUENTES, confusión que provocó que por auto de dieciocho de junio del mismo año se tuviera por no interpuesta la demanda, y a efecto de regularizar tal situación se tuvo por presentada la demanda de C. JOSE PAZ MARRUFO FUENTES demandando a la C. MARIA ESTHER BARRERA ONTIVEROS O MARIA ESTELA BARRERA OLIVARES; ordenándose la notificación a los colindantes de la parcela en conflicto, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal y el emplazamiento a la demandada para la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria.

4°.- El acuerdo mencionado en el considerando anterior fue notificado a las partes, al Comisariado Ejidal y a los Colindantes mediante constancias que corren agregadas en autos a fojas 158 a la 171 inclusive; mediante acuerdo del dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres se tuvo por recibido el expediente número 41/93 que remite el Tribunal Unitario Agrario del VI Distrito con sub-sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, en base a la competencia territorial fijada por el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 18 fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 48 del Reglamento Interior, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de septiembre del año en curso en el que se determina el Estado de Durango como competencia jurisdiccional del Tribunal Unitario Agrario del VII

Distrito, quien tendrá su sede en la Capital del mismo; ordenándose nuevamente la notificación de las partes y señalando como fecha para la audiencia de ley el veinticinco de noviembre del mismo año; este auto fue notificado a las partes, a los colindantes y al Comisariado Ejidal, según constancias que obran a fojas 174 a la 181 del presente expediente.

5°.- El veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres a las 10:00 horas día y hora señalada para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la cual comparecieron el actor y ROSA MARIA PALACIOS GONZALEZ, en su carácter de apoderada legal de la parte demandada, esta audiencia se difirió en virtud de que la C. ROSA MARIA PALACIOS GONZALEZ, en su escrito de contestación interpuso reconvencción demandando la restitución de la parcela en conflicto; señalándose como nueva fecha para la reanudación día veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a esta fecha comparecieron nuevamente las partes así como dos de los colindantes; se desahogaron las pruebas aportadas y se recibieron los alegatos de los litigantes, citándose a las partes para oír sentencia; y

CONSIDERANDO

I.- La litis en el presente negocio consiste en determinar si es procedente la prescripción positiva solicitada por el C. JOSE PAZ MARRUFO FUENTES, o la restitución demandada en la vía de reconvencción por la C. MARIA ESTHER BARRERA ONTIVEROS.

II.- De las constancias que obran en autos se desprende los siguientes antecedentes; a) La demandada a quien el actor se refiere como MARIA ESTHER BARRERA

ONTIVEROS, responde en realidad al nombre de MARIA ESTELA BARRERA OLIVARES, según se desprende del acta de nacimiento aportada por ella misma (foja 248) lo que se confirma con su escrito de contestación a la demanda.- b) La titular del derecho controvertido es la demandada MARIA ESTELA BARRERA OLIVARES, lo que queda probado por la propia aceptación del actor así como por el certificado de derechos agrarios (foja 232), exhibido por la demandada.- c) De las documentales aportadas por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 19 a la 150) en la comarca Lagunera se conoce que en la investigación General de Usufructo Parcelario de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno la C. MARIA ESTELA BARRERA, fue propuesta para su privación de derechos y la adjudicación del mismo al C. FRANCISCO MALTOS HERNANDEZ, sin embargo el juicio respectivo no se llevó a cabo, posteriormente en la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete el asunto relativo al derecho de MARIA ESTELA BARRERA, no fue tratado en virtud de encontrarse pendiente de resolución el amparo interpuesto por JOSE PAZ MARRUFO FUENTES, lo mismo ocurrió en la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha tres y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa; d) La demandada aportó como prueba de que la posesión que actualmente ostenta JOSE PAZ MARRUFO FUENTES se debió a un contrato de aparcería de fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y dos celebrado entre éste y SALVADOR BARRERA (fojas 255 y 256), mismo que no es de tomarse en cuenta ya que en el propio documento se advierte que quien celebró el contrato fue SALVADOR BARRERA y no MARIA ESTELA BARRERA OLIVARES y éste se refiere a la parcela No. 132, y la parcela que le correspondía a ella era la número 135, no la 132 según se desprende de los recibos aportados por la misma demandada que corren agregados a fojas 244, 245, 246, 253 y 254, y además

CERTIFICADO No. A-0303/93

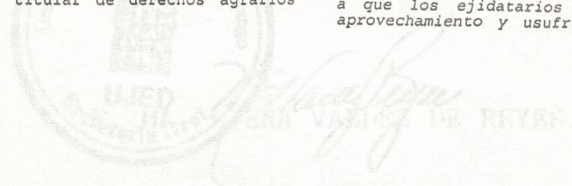
La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C. E. R. T. I. F. I. C. A. ; Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acto del tenor siguiente: - - - - -

por la manifestación contenida en el escrito de alegatos presentado por la actora en el cual afirma que es titular de la parcela número 135, es entonces evidente que el mencionado contrato de aparcería no se refiere al derecho y a la parcela de la ahora demandada, no es óbice la afirmación de la demandada, contenida en su escrito de contestación a la demanda, en el sentido de que SALVADOR BARRERA, celebró dicho contrato sin su consentimiento.

Si bien es cierto que la C. MARIA ESTELA BARRERA ha intentado entrar en posesión de la parcela que en vía de reconvencción reclama, lo que se acredita con el testimonio notarial que obra a fojas 237 y 238, también es cierto que la posesión de dicha parcela la ha tenido al menos desde el año de mil novecientos ochenta y uno el C. JOSE PAZ MARRUFO FUENTES lo que se infiere de la aseveración contenida en el escrito de contestación de la demanda, y además del hecho de que en la Investigación General de Usufructo Parcelario realizada en el mencionado año, el promovente concurrió a la audiencia de pruebas y alegatos (foja 112) solicitando la adjudicación a su favor, en virtud de que éste era el posesionario de la unidad de dotación que pertenecía a MARIA ESTELA BARRERA quien la había abandonado, por lo tanto ha quedado plenamente acreditado que, mediante las documentales aportadas por el Delegado de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, las testimoniales ofrecidas, tanto por la actora como la parte demandada, así como por la aceptación que la demandada hace en su contestación a la demanda, que el posesionario de la parcela en controversia es JOSE PAZ MARRUFO FUENTES, quien a pesar de que la demandada ha intentado interrumpir su posesión, se ha conservado en ella, en lo que coinciden los testimonios de BENITO MARTINEZ MARQUEZ, MARIA ELENA GUTIERREZ y MANUEL FERNANDEZ URBINA, los dos primeros colindantes del terreno disputado, por su parte aunque la demandada-actora reconvenccional ha probado ser titular de derechos agrarios

pero no ha acreditado que haya tenido anteriormente la posesión, en consecuencia es improcedente la pretensión de Restitución planteada en su contrademanda, entonces de conformidad al artículo 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien trabajó por más de dos años una unidad de dotación adquiere sobre la misma derechos prescriptorios, en concordancia este artículo con el 75 del mismo ordenamiento, que no prohíbe la prescripción de derechos agrarios individuales y con el 85 fracción I que establece como sanción la pérdida de derechos a quien hubiere abandonado por más de dos años el trabajo de su parcela, precepto que encuentra su correlativo en el artículo 20 fracción III de la Ley Agraria vigente que establece la pérdida de derechos por prescripción negativa derivada de la aplicación del artículo 48 de la citada Ley Agraria, en la especie, JOSE PAZ MARRUFO FUENTES ha probado su posesión por más de diez años de manera pública, pacífica, continua y en concepto de ejidatario, acreditando con ello los extremos del citado artículo 48 de la Ley Agraria, cuya aplicación, en todo caso, no implica retroactividad de la ley, pues como ya se dijo el posesionario de la parcela en disputa, ya había adquirido derechos sobre la misma y además la titular había incurrido en la causal de pérdida de derechos, establecida en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, este criterio es apoyado por la tesis Jurisprudencial:

"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA, SI DEBE CONTARSE EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY AGRARIA PARA EL COMPUTO DEL TERMINO DE LA.- La Ley Agraria actualmente en vigor se confirma a los núcleos de población ejidal como propietarios de las tierras que les han sido dotados o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, según puede constatarse de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma. Sin embargo, a diferencia de la legislación anterior, se opera una transformación en el régimen de propiedad, pues permite que se cambie de ejidal a dominio pleno, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29, 81, 82 y 83, párrafo primero. Pero no obstante ello, mientras se continúe con el régimen de explotación ejidal se sigue el sistema de la legislación precedente en cuanto toca a que los ejidatarios únicamente tienen derecho al uso, aprovechamiento y usufructo de sus parcelas. Asimismo, se



Por lo expuesto y atento a los fundamentos anteriormente invocados y con apoyo además en los artículos 48, 148, 152, 163, 164, 186, 187, 188, 189 y relativos de la Ley Agraria vigente, 1º y 18 Fracciones I y VI y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse; y

RESUELVE

PRIMERO.- Que JOSE PAZ MARRUFO FUENTES ha adquirido sobre la parcela número 135 amparada con el certificado 1312111, los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela, y es improcedente la pretensión de la C. MARIA ESTELA BARRERA OLIVARES de conformidad con lo expresado en el Considerando Segundo de esta sentencia.

SECRE Dto.

SEGUNDO.- Remítase al Registro Agrario Nacional y al Comisariado Ejidal del poblado "Lerdo", municipio de Lerdo, Durango, copia debidamente certificada de esta resolución a fin de que realicen las anotaciones que conforme a derecho procedan.

Notifíquese personalmente a las partes y listese.- Así lo acordó y firma el C. MAGISTRADO del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito LICENCIADO WILBERT MANUEL CAMBRANIS CARRILLO ante el Secretario de Acuerdos que da fe.

Wilbert Manuel Cambranis Carrillo (Signature)

WMCC'SDF'jro'mvvc

DURANGO, DGO., A 10 Marzo 1959
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL No. 170/53-10 QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE 4 FOLIAS UTILES

trastoca la manera de adquirir los derechos ejidales aludidos mediante la posesión de las tierras de cultivo, pues ahora el artículo 48 fija plazos prescriptivos de cinco y diez años para las ocupaciones de buena y mala fe, respectivamente. De lo anterior puede ya concluirse que la prescripción adquisitiva que prevé la Ley Agraria, se refiere únicamente a la obtención de los derechos para usufructuar los predios de labor, pero de ninguna manera trae como consecuencia la apropiación del inmueble mismo, que como se ha visto, seguirá perteneciendo al núcleo de población ejidal en tanto no cambie el régimen de propiedad por alguno de los medios instituidos por la ley para tal efecto. En suma las dos instituciones que se analizan convergen en un fin común, que es el de otorgar derechos ejidales a quienes han cumplido con los términos y condiciones legales para obtenerlos; y por tanto, de ello es posible determinar que no son de naturaleza jurídica distinta, sino que solo se presenta una modificación legislativa a los requisitos que deben acatarse para que se produzca la prescripción en materia agraria, es decir, no se trata de una nueva figura jurídica, sino que la continuación de la ya existente con diferentes requisitos para que se realice. Así pues, todo el tiempo que se hubieren poseído parcelas ejidales antes de la entrada en vigor de la Ley Agraria, puede y debe ser tomado en cuenta como parte del plazo requerido para la prescripción, la cual llegará a consumarse si además reúne el resto de las exigencias que para tales casos establece el artículo 48 del ordenamiento legal citado, sin que ello implique una aplicación retroactiva de la ley, por que para estimarlo así, es necesario que ésta vuelva al pasado para apreciar las condiciones de la legalidad de un acto, o para modificar o suprimir los efectos de un derecho ya realizado, lo cual no ocurre en casos como el presente en que sólo se pide el reconocimiento del hecho posesorio como generador de derechos agrarios, y en tales condiciones, la aplicación del artículo 48 de la Ley Agraria sobre la posesión material de tierras ejidales de cultivo, anterior a su entrada en vigor, no constituye una aplicación retroactiva de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 604/93.- Espiridión Santos Torrijos.- 25 de agosto de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Raúl Solís Solís.- Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

Considerando que el actor ha probado la posesión, de manera pública, pacífica y continua, en concepto de dueño sobre la parcela en disputa y que se han cumplido con las formalidades establecidas en el mismo artículo 48 de la Ley Agraria y además que la demandada-actora reconventional no probó los elementos constitutivos de sus pretensiones, este Tribunal Unitario Agrario resuelve que JOSE PAZ MARRUFO FUENTES ha adquirido sobre la parcela número 135 amparada con el certificado 1312111, los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela, por lo que el Registro Agrario Nacional deberá cancelar la inscripción a nombre de MARIA ESTELA BARRERA OLIVARES y expedirá un nuevo certificado.

CERTIFICADO No. A-0303/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. TRES MIL CINCUENTA Y UNO.- FOLIO No. ---
 3051.- NOMBRE DE LA PASANTE.- **MARIA GUADALUPE TORRES.** - - - - -
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña Patricia Fuentes Castro, Olga Elena Centeno Quiñones y Roberto Montenegro Gutiérrez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: **MARIA GUADALUPE TORRES**, procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADA.** - - - - -
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: **MARIA GUADALUPE TORRES**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -
 OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -
 PRESIDENTE.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.



Patricia Fuentes Castro
 PATRICIA FUENTES CASTRO, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

CERTIFICADO No. A-0238/93

CERTIFICADO No. A-0238/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. DOS MIL CINCUENTA Y CINCO.- FOLIO No.- 2055.- NOMBRE DEL PASANTE.- GABRIEL RICARDO RAMOS PULIDO.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las ocho horas del día primero del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Genaro Saucedo Martínez, Doña Patricia Fuentes Castro y Don Pedro Jurado Michel, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: - - GABRIEL RICARDO RAMOS PULIDO, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor GABRIEL RICARDO RAMOS PULIDO, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.

